



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante, a pesar que allegó escrito de subsanación dentro del término concedido, no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que no allegó los comprobantes de pago a que hizo mención en su escrito. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 09 de marzo de 2022.**


Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **JOSE NELSON ROJAS GRISALES**
AMANDA SALAZAR SOTO
Demandada: **CONSTRUCTORA PROIMET S.A.S.**
Radicado: **170014003010-2022-00085-00**
Interlocutorio No. **202**

Por auto calendado el día 24 de febrero de 2022 y notificado por estado el día 25 de febrero siguiente, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

Visto el informe que antecede, y una vez revisada la subsanación presentada y sus anexos, se tiene que la parte demandante NO subsanó en debida forma la demanda, toda vez que si bien el apoderado de la parte demandante allegó escrito dentro del término concedido para el efecto, donde manifestó que se subsanaba la demanda y se anexaban las pruebas objeto del cumplimiento de las obligaciones en cabeza de la parte actora, es decir, los comprobantes de pago del valor del contrato, lo cierto es que ni a su memorial ni a su escrito integrado de la demanda aportó tales documentos, razón por la cual no se puede tener por subsanada la demanda y, en consecuencia, se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el proceso ejecutivo singular adelantado por **JOSE NELSON ROJAS GRISALES** con cédula Nro. 10.228.109 y **AMANDA SALAZAR SOTO**, con cédula Nro. 24.324.071, a través de apoderado judicial, en contra de **CONSTRUCTORA PROIMET S.A.S.** con Nit 901.161.698-9, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 043 del 10 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

881b80b7e653b089baa5923fab2326fe3424162256c8cdc0ba459a00033fc0e5

Documento generado en 09/03/2022 11:10:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>